

En aplicación del artículo 156 del Decreto Ley No 19 de 2012, el cual modificó el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, se publica en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio la apertura de una investigación por una presunta infracción al régimen de libre competencia:

Mediante Resolución No. 59624 del 11 de octubre de 2013, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, decidió abrir investigación para determinar si la **ASOCIACIÓN DE SUBASTAS GANADERAS DE COLOMBIA (ASOSUBASTAS)**, la **SOCIEDAD CENTRAL GANADERA S.A.**, la **COMERCIALIZADORA DE GANADOS DE SUCRE S.A. – COGASUCRE S.A.**, la **COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA DEL CENTRO S.A. – PROAGAN S.A.**, la **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A. – C.C. GANADERA**, el **MERCADO GANADERO DE SANTANDER Y CESAR MEGANSAC S.A. EN LIQUIDACIÓN – MEGANSAC S.A.**, la **SOCIEDAD SUBASTADORA DE GANADOS DE LA COSTA LTDA – SUBACOSTA LTDA**, la **SUBASTA GANADERA SUBAGAN SOGA S.A. “SUBAGAN SOGA S.A.”**, la **SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. – SUBAGAUCA S.A.**, **SUBASTAR S.A.**, **INVERSIONES GANADERA ISAYE S.A.S.**, la **SUBASTAS GANADERAS DEL URABÁ GRANDE S.A. – SUGANAR S.A.**, la **SUBASTA GANADERA DEL SAN JORGE Y LA MOJANA S.A. – SUGASAM S.A.**, la **SUBASTA GANADERA CASANARE S.A. – SUBACASANARE S.A.**, la **COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA GANADERA ASOCEBÚ S.A.S.**, el **COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE BUGA, J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA EU, AGROCOMERCIAL KORAN S.A.S., COMPAÑÍA GANADERA DEL META S.A. y SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A. - SUGANORTE S.A.** infringieron el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 que prohíbe toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia, y el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, que prohíbe los acuerdos que tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios; adicionalmente abrir investigación para determinar si la **ASOCIACIÓN DE SUBASTAS GANADERAS DE COLOMBIA (ASOSUBASTAS)** infringió el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992, que establece como una conducta restrictiva de la competencia la influenciación a una empresa para que incremente los precios de sus productos o servicios o para que desista de su intención de rebajar los precios; y si **ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA, JORGE MARIO ESCOBAR CALLE, GUSTAVO VERGARA ARRÁZOLA, DIEGO CAMILO EMURA LOZANO, GABRIEL VARGAS MONARES, ROBERTO GARCIA MÉNDEZ, JORGE HUMBERTO HERRERA HERRERA, LEONARDO RUIZ PÉREZ, WILLIAM BOTERO MASSAD, CHRISTIAN PÉREZ GALLEGU, RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARANGO, OSCAR ALEJANDRO MEDINA DÍAZ, HUMBERTO JOSÉ ALVARADO MALDONADO, CARLOS AUGUSTO VILLARREAL AMAYA, GERARDO JOSÉ MEJÍA AZCARATE, JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, JORGE ANTONIO SILVA BARRERA, PEDRO TURRIAGO GÓMEZ y DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ ARANA**, incurrieron en la responsabilidad establecida en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, al haber autorizado, ejecutado o tolerado tal conducta.

El mercado objeto de investigación, es el mercado de comercialización de ganado en pie mediante el sistema de subasta en las regiones central y eje cafetero, costa caribe, llanos orientales, magdalena medio, oriente y sur del país (todo el territorio nacional).

Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, al expediente radicado con el número 12-061309, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio.